

razon; para establecer el civil, se necesita un congreso de rigurosa superioridad, ó la autoridad del príncipe, ó las dos cosas á la vez. Del de gentes proceden muchos contratos y várias instituciones civiles, como los testamentos, la prescripcion, etc. (Soto lib. 3.º, q. 1.ª Molina D. 4.ª, 1.º de *just et jure*).



LECCION NOVENA.

Naturaleza y clasificacion del derecho subjetivo.

El derecho subjetivo es una facultad ó potestad moral, legítima é inviolable del hombre, que lo autoriza para obrar segun la proporcion de las relaciones esenciales á la sociedad humana para conseguir su fin: se dice *potestad*, para diferenciarlo del deber, que induce obligacion; *moral*, para distinguir esta potestad libre, de las fuerzas físicas, materiales é intelectuales y de sus medios de accion ó expresion, aunque el derecho pueda servirse de ellas: *legítima*, porque el derecho subjetivo supone una ley ó regla objetiva obligatoria, á la cual deben acomodarse los actos para que sean honestos y buenos, ya esa regla sea natural ó positiva, ya divina ó humana; *inviolable*, para expresar el deber que tienen los demás de respetar su ejercicio: *que lo autoriza para obrar*, porque este

es el objeto especial del derecho y no una simple prohibicion, respetando los demás tal obra y ayudándole alguna vez segun los casos, y siempre en conformidad á las relaciones sociales.

Las definiciones del Derecho, de Taparelli, es «poder inviolable, conforme á razon» y la de Sthobet, «facultad moral, fundada en la ley, que goza una persona acerca de alguna cosa, con relacion á otra persona»; convienen en rigor al derecho subjetivo, más bien que al derecho en general; Lopez Sanchez lo define: «una facultad ó poder moral que tiene el hombre de ordenar sus actos segun regla divina, moralmente cognoscible, por su razon para conseguir, cumpliendo sus fines inmediatos en la vida humana, su fin mediato en el cielo»; creemos que debe añadirse para que comprenda á todo y solo el definido, segun regla divina ó *humana conforme con aquella*: esta definicion comprende: 1.º Una actividad libre. 2.º Una norma impuesta, reguladora de la actividad, y un fin impuesto á aquella al que dirige la norma.

La facultad del derecho personal es la relacion de la persona que la tiene acerca de las cosas sobre que versa esa facultad; para comprender estas definiciones del derecho personal, deben tenerse en cuenta las relaciones y diferencias entre la moral y el derecho, para así comprender como objeto del derecho, no solo las acciones permitidas ó no impedidas

por la ley civil, segun la teoría de Kant, sino solo las que sean justas, honestas y lícitas en sentido propio, segun la ley natural y humana, para que no formen parte del derecho las inmorales y malas por naturaleza.

De esta nocion del derecho subjetivo, se infiere: 1.º Que éste nace del objetivo como de su legítima fuente: 2.º Que el derecho subjetivo supone un legislador divino ó humano, con poder para conceder los derechos y hacerlos cumplir: 3.º Que en el agente moral exista la idea de la norma, la aprenda y conozca para que sea justa su accion, de la misma manera que existe en el artífice la norma de la cosa que vá á ejecutar en su conformidad para que sea bella. 4.º Que el derecho facultad, hace relacion al deber y á la cosa *debida*; el derecho del deponente hace relacion á la cosa debida y al deber del depositario, y viceversa, el deber de éste al derecho de aquél.

Cuarta. Que nadie tiene derecho al mal, ni contra las leyes natural y positivas justas. 1.º Porque ese supuesto derecho subjetivo, sería contrario á la norma objetiva superior y obligatoria, y á los intentos del legislador supremo, causa y fuente exclusiva de todo derecho subjetivo, y así sería, admitida la teoría contraria, un derecho sin legislador, un efecto sin causa, pues el derecho al mal no procede de Dios, su causa, ni puede ser regulado ni ejecutado en conformidad á la norma objetiva ó ley eterna y natural, de donde se derivan,

ni á las ideas divinas, tipos de todas las cosas: 2.º Porque la esencia del Derecho, es su conformidad con el orden, y el mal y el error, son un desorden, moral ó intelectual; y así ese derecho al mal y al error, no podría armonizarse con las nociones de derecho, de orden y modo de ser de las cosas, pues todo derecho subjetivo es un poder moral, obligatorio á los demás, que recibe su ser del orden y de su conformidad con las esencias de las cosas existentes en la razon divina; y á nadie se le puede exigir que ayude y coopere á lo malo y contrario á la recta razon, regla inmediata de nuestras acciones, y así sucedería, si fueran derechos los titulados al error y al mal; por esa razon, las leyes positivas humanas, fundadas en estas consideraciones, han declarado nulos los actos, contratos, y hasta las obligaciones que son contrarios al orden ó interés público, á las buenas costumbres, ó á la moralidad, por tener causa torpe, ó intervenir el fraude ó dolo, segun se puede ver en los artículos de Código Civil, 11, 713, 707, 792, 901, 1271, 1275, 1666 y otros vários de acuerdo con las leyes citadas en la Leccion 13.ª 3.º Porque el derecho al mal, es el poder físico, es la libertad natural de elegir el bien ó el mal; pero ya hemos demostrado que la libertad no es el derecho, y confunden estas dos nociones los racionolistas, y «aún el querer ó elegir el mal, ni es libertad ni parte de la libertad, y sí solo es como un signo de la existencia de la libertad, dice Santo

Tomás (*De Verit*, q. 22, a. 61): por consiguiente, es absurdo decir que el supuesto derecho al mal y al error, sea un derecho inviolable, al que tengan que cooperar los demás asociados.

Clasificación de los Derechos subjetivos.—Al hacer la clasificación de los derechos, tendremos muy en cuenta tanto los del Estado como los que pertenecen al individuo, dando á cada uno lo suyo, sin menoscabar los del individuo por los del Estado, para no incurrir en el individualismo ni en el socialismo: partiendo nosotros de que los derechos radican en el hombre considerado en la integridad de sus relaciones, sean individuales, sean sociales, vamos á clasificarlos:

PRIMERO. Por *razon de su origen, ó diferente modo de nacer, en primitivos y derivados, innatos y adquiridos*; los primeros proceden inmediatamente de la misma naturaleza humana, y constituyen el patrimonio del hombre desde el momento de existir; se les llama tambien universales, necesarios, y naturales, limitados algunos, no en su esencia, sino en su uso y aplicacion por el poder social de cada Estado: los derivados, proceden mediatamente de la naturaleza, en virtud de un hecho concreto ó título positivo, y son la aplicacion de aquellos, v. gr., testar, heredar, obligarse, adquirir la propiedad.

SEGUNDO. Por *razon del medio social en que vive el hombre*, los naturales pueden ser *civiles, políticos y administrativos*, llamados estos *civicos*: